

(2 de agosto)

por el cual se fija período para un empleado y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos 1630 de 1949, de la Gobernación
de Santander y 3590 del mismo año, del Ejecutivo Nacional, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que por decreto 106 de 1949, se proveyó a la creación y dotación del Cuerpo Municipal de Bomberos;
- b) Que cumplidas las etapas de financiación, se ha venido estudiando con un técnico especializado la organización de este servicio, en forma eficiente;
- c) Que por decreto # 98 de 1950 se creó el cargo de Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos, para legalizar la situación del técnico de referencia y se le fijó su sueldo; y
- d) Que la índole de estos servicios requiere condiciones de técnica y especialización, que es necesario asegurar,

D E C R E T A :

Art. 1o.- El cargo de Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos será servido por un técnico especializado, de reconocida honorabilidad y competencia, y sus funciones se determinarán en el decreto orgánico de la institución.

Art. 2o.- Por razón de la naturaleza de estos servicios, que requieren especialización, se señala para el Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos un período fijo de un año, y se autoriza al señor Personero Municipal para suscribir con éste un contrato de servicios, sobre las siguientes bases:

a) El Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos tendrá a su cargo la organización y dirección del Cuerpo, sujetándose a los decretos que sobre el particular se dicten, y estará obligado a viajar a Holanda, en la fecha que la Alcaldía le señale, para inspeccionar y recibir el equipo contratado al efecto, de acuerdo con los términos del contrato respectivo.

b) El sueldo de este empleado será de quinientos pesos (\$500,00) mensuales, como hasta ahora. Los gastos del viaje a Holanda serán de cargo del Tesoro Municipal y los viáticos respectivos se le señalarán oportunamente.

c) El contrato que se suscriba sobre este particular será revisable, de común acuerdo, cuando las condiciones de vida o las funciones del cargo requieran un mayor aumento. En este caso, si las nuevas condiciones que ofrezca el Municipio no son aceptables a la contraparte, ésta queda en libertad para renunciar el resto del contrato.

d) Para la efectividad de los servicios que debe prestar el Comandante, se le exigirá una fianza personal, hipotecaria, prendaria o por intermedio de una compañía aseguradora que reúna las condiciones legales, por una suma no inferior a dos mil pesos (\$2.000,00).- Queda facultado el Sr. Personero para introducir en el contrato las cláusulas de rigor establecidas por las disposiciones vigentes.

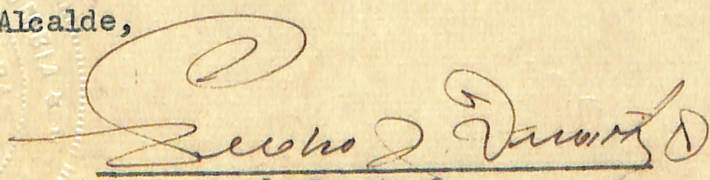
Art. 3o.- El período de un año, señalado al Comandante del Cuerpo Municipal de Bomberos por el artículo anterior, empezará a contarse desde la fecha en que quede legalizado el contrato de servicios.

Queda así adicionado el Decreto # 98 del corriente año.-

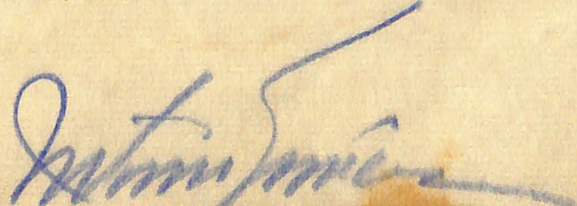
Cópiese y comuníquese.

Expedido en Bucaramanga, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.

Jun 9/957